

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 21 del actual, número 172, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: La Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, crea en su artículo 72 un impuesto sobre el jabón ordinario, y en la Orden ministerial del 18 de febrero de 1941 se grava como tal el producto obtenido por la combinación de un álcali con un ácido graso, comprendiendo los jabones para usos domésticos, industriales y medicinales.

Ahora bien: considerando que la Ley de Reforma tributaria de referencia somete a tributación por la Contribución de Usos y Consumos a los jabones ordinarios y que la acepción gramatical de la palabra jabón comprende también los productos que bajo las denominaciones de «resínicos», «sintéticos», «sustitutivos», etc., circulan en el mercado, aunque en su fabricación no intervengan ácidos grasos o álcalis, lógicamente ha de interpretarse que la definición que se hace en el número 12 de la Orden citada de 18 de febrero tiene un carácter puramente enunciativo, pero no limitativo. Cualquiera otra interpretación traería como consecuencia la exención de los sucedáneos o sustitutivos de aquel producto, con la consiguiente desigualdad tributaria que pugna con el espíritu de la Ley de 16 de diciembre último anteriormente citada.

En su consecuencia, y como complemento y aclaración a la Orden ministerial de 18 de febrero de 1941,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se hallan sujetos a la Contribución de Usos y Consumos, además de los jabones ordinarios definidos en el número 12 de la Orden ministerial de 18 de febrero último (B. O. del 22), los denominados sustitutivos de dichos productos, así como los sintéticos, resínicos o los que bajo otra cualquiera denominación tengan idéntica finalidad, aun cuando en su composición no entren subs-

tancias, grasas o ácidos, continuando subsistente la excepción establecida para los jabones finos o de tocador que vienen gravados por el apartado f) del Decreto de 9 de noviembre de 1939, referente al arbitrio del «Subsidio».

Segundo. Los fabricantes de dichos productos quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial citada de 18 de febrero último, por todas las operaciones que realicen a partir de la publicación de la presente, debiendo englobar las ventas que realicen hasta fin del actual en la declaración correspondiente al tercer trimestre próximo.

Madrid, 19 de junio de 1941.—
Benjumea Burín.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me comunica el Alcalde de Cañizar de Amaya, ha sido recogida una yegua de las señas siguientes: pelo rojo, con una estrella en la frente, alzada de cinco a seis cuartas y de edad avanzada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que, quien acredite ser su dueño, pase a recogerla al mencionado pueblo.

Burgos 25 de junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me comunica el Alcalde de Riocerezo, el día 22 de los corrientes se le ha extraviado al vecino de aquel pueblo Pablo Martínez, una yegua de las señas siguientes: edad siete años, seis cuartas de alzada, pelo negro, raza losina y calceta del pie derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que, quien sepa su paradero, lo participe a dicha Alcaldía o a su dueño Pablo Martínez, vecino del mencionado pueblo.

Burgos 25 de junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me comunica el Comandante del Puesto de la Guardia civil de Treviño, del pueblo de esta demarcación, llamado Ogueda, ha desaparecido una yegua de las señas siguientes: capa castaño claro, de cinco años, seis cuartas y media de alzada, con una A hecha a corte de tijera en la carrillera derecha, crin negra, cola larga y del mismo color y herrada de las manos, con cría, potra, de mes y medio y capa color castaño claro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que, quien sepa su paradero, lo participe a dicha Alcaldía o a su dueño Aurelio Marquinez Pérez.

Burgos 26 de junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me comunica el Alcalde de Alfoz de Bricia, el día 16 del actual desapareció del monte de Renedo de Bricia, un novillo de un año, pelo tudanco, marcado en el anca derecha con una R a fuego y en la izquierda con una V a tijera.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que, quien sepa su paradero, lo participe a dicha Alcaldía o a su dueño Vicente Revuelta Peña, vecino del mencionado pueblo.

Burgos 26 de junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

Salvoconductos.

De conformidad con la Circular de este Gobierno Civil, núm. 5.497, de fecha 24 de marzo último, y próximo a expirar el plazo de validez de las cédulas personales que fueron refrendadas como salvoconducto para circular sólo y exclusivamente por el interior de esta provincia, encarezco a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos hagan tal observación a los interesados, para que aquellos vecinos que así lo deseen envíen en la forma prevenida, y con la debida antelación sus cédulas personales, a fin de que por esta Secretaría de Orden Público les sean

diligenciadas nuevamente, con validez de otros tres meses.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 26 de junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Merindad de Montija (entidad menor de Loma), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1935 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pastos del caserío o barrio de Salas, señalándose como zona sospechosa una faja de 250 metros alrededor de la infecta; como zona infecta el caserío o barrio de Salas, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el Capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 26 de junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio Maria de Mena, Secretario de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia número 11.—En la ciudad de Burgos a 29 de mayo de

1941. Sres.: Excmo. Sr. D. Alfredo Alvarez Sancha; Magistrados, D. Amado Salas y Medina-Rosales y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Francisco Sierra Gutiérrez y D. José María de la Puente y L. de Heredia. Visto el presente recurso contencioso administrativo, promovido ante este Tribunal por D. Juan del Campo Moreno, empleado y vecino de Briviesca, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, contra acuerdo de dicha ciudad, adoptado en 9 y 30 de enero del presente año, y en el que ha sido parte el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

1.º Resultando: Que con motivo de un incidente surgido en la ciudad de Briviesca la noche del 24 al 25 de diciembre último, entre el cabo de la guardia municipal, Juan del Campo Moreno y el guardia Fernando Moneo Virumbrales, el Sr. Alcalde de referido Ayuntamiento encomendó a la Guardia civil la instrucción de las oportunas diligencias para el esclarecimiento de los hechos, practicando por su parte una información, de la cual, juntamente con las diligencias practicadas por aquella fuerza, dió cuenta al Ayuntamiento, quien a su instancia y en sesión extraordinaria de 2 de enero siguiente, acordó que el Pleno en una o varias sesiones instruyera el correspondiente expediente contra los citados Juan del Campo y Fernando Moneo y además contra los guardias José del Campo Sagredo y José Sagredo Viadas, quedando todos mientras el expediente se instruya suspensos de empleo y sueldo.

2.º Resultando: Que durante los días 3 y 4 de dicho mes de enero, el Pleno del Ayuntamiento instruyó el expediente acordado, limitándose en él, a recibir declaración a los cuatro expedientados y al Jefe de la expresada Guardia municipal, D. Ramón Martínez Fernández, y por su resultado y en la sesión de 9 del propio mes, a propuesta del Alcalde y por lo que afecta a este recurso, el Ayuntamiento tomó el acuerdo de destituir definitivamente al Cabo de la Guardia municipal, Juan del Campo Moreno, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento de la Autoridad competente, por si pudieran ser constitutivos de delito.

3.º Resultando: Que contra tal recurso se interpuso por el Juan del Campo recurso de reposición y como éste le fuere desestimado, debidamente representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, formuló recurso contencioso de plena jurisdicción, en el que sentando como hechos los que sintéticamente quedan relatados y citando como fundamentos legales el artículo tercero del Reglamento de Funcionarios municipales de 25 de agosto de 1924 y las sentencias del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 1936 y 29 de marzo de 1927, solicitó que en su día se dictara sentencia, revocando dicho acuerdo y el desestimatorio de reposición y se ordenara su reposición en el cargo de Cabo de la Guardia municipal del Ayuntamiento de Briviesca, con abono de los haberes correspondientes.

4.º Resultando: Que reclamado el expediente y publicada la inter-

posición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, se dió traslado de la demanda al Sr. Abogado del Estado, quien la contestó reconociendo en su esencia los hechos que contenía, pero entendiendo que en aplicación de lo preceptuado en el artículo 223 de la Ley Municipal era procedente la anulación de los acuerdos, ya que existía una violación material del artículo tercero del Reglamento citado por el recurrente, por no haberse puesto de manifiesto al interesado el pliego de cargos que contra él resultasen, debían anularse aquéllos y para el supuesto de que el Tribunal no admitiera esta nulidad y por lo que hacía referencia al recurso de plena jurisdicción, manifestaba su allanamiento a la demanda.

5.º Resultando: Que evacuados los correspondientes traslados de instrucción y denegado el recibimiento a prueba interesado por el recurrente, por no haber sido negada la autenticidad de los documentos presentados ni los hechos en que se fundaba la demanda, se requirió a las partes para que en término de cinco días presentasen nota sucinta de los hechos alegados y de los motivos jurídicos en que respectivamente se apoyaran, por no considerar el Tribunal precisa la celebración de vista pública, traslado que solamente evacuó el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, reproduciendo los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya en la contestación a la demanda.

6.º Resultando: Que señalado el 24 de los corrientes para discutir y votar el fallo procedente, en tal día se reunió el Tribunal a los efectos indicados.

Siendo Ponente el Sr. Presidente D. Alfredo Alvarez Sancha.

Visto el artículo 3.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general de 25 de agosto de 1924 y los 195, 225 y 227 y la décima de las disposiciones transitorias de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Considerando: Que encaminadas las disposiciones del Reglamento de Secretarios, Interventores y demás empleados municipales, citado en los Vistos, aparte de cuanto se relaciona con su capacitación, a dotar de mayor estabilidad y permanencia a los servidores de los Municipios, se contienen en él como complementarias del Estatuto, reglas precisas y uniformes, en las que después de enumerar específicamente las faltas que deben considerarse de carácter grave y determinar las sanciones a ellas correspondientes y la Autoridad u Organismo que está llamado a imponerlas, declaró en su artículo 3.º, refundido en cuanto a su esencia en el 195 de la Ley Municipal, que todas las correcciones, salvo la de apercibimiento, exigen la formación de un expediente con audiencia del interesado por plazo mínimo de cinco días, trámite preceptivo en el que éste puede formular sus descargos y hasta proponer la prueba que estime más conveniente a su derecho, y que según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, no puede ser

sustituído por la simple declaración que rinda el inculpado, y como en el expediente en donde se impuso al recurrente la destitución del cargo que desempeñaba de Cabo de la Guardia Municipal del Ayuntamiento de Briviesca, no se hizo sino recibirle declaración sobre los sucesos acaecidos en dicha ciudad durante la noche del 24 al 25 de diciembre último, resulta evidente que citado Ayuntamiento violó material y sustancialmente aquellos preceptos reglamentarios y sustantivos, y que tal violación, de conformidad con lo interesado por el Sr. Abogado del Estado, lleva aparejada, según el artículo 225 de la referida Ley Municipal, la anulación del acuerdo de 9 de enero del corriente año, y correlativamente la del que fué tomado el día 30 siguiente del mismo mes, desestimatorio del recurso de reposición que contra aquél interpuso como trámite inicial del presente recurso de plena jurisdicción, a la que no se opone expresada anulación por permitir así el 227 de la propia Ley Municipal.

Considerando: Que como consecuencia indeclinable de tal anulación, se impone reponer el expediente al momento en que debió darse audiencia al recurrente, o sea antes de dictarse por la Alcaldía el decreto de 7 de enero, por el cual acordó someter a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento la resolución que le proponía, sin hacer en cuanto a costas declaración que se oponga a la gratuidad del recurso,

Fallamos: Que debemos de anular y anulamos el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Briviesca con fecha 9 de enero del corriente año, por el que destituyó a Juan del Campo Moreno del cargo que venía ante el mismo desempeñando de Cabo de la Guardia Municipal y correlativamente el que el propio Ayuntamiento tomó en su sesión del día 30 de igual mes por el que desestimó el recurso de reposición que citado Juan del Campo interpuso contra aquél, y, en consecuencia de tal anulación, reponemos el expediente al momento en que la Alcaldía procedió a dictar su decreto de 7 del mismo mes, por el que acordaba someter a la aprobación del Pleno la resolución que consideraba más oportuna y que constituyó en definitiva aquel acuerdo del 9, a fin de que se dé audiencia al recurrente en dicho expediente, por el plazo mínimo de cinco días, durante los cuales pueda formular sus descargos y proponer las pruebas que estime como más convenientes a su derecho, sin hacer declaración que se oponga a la gratuidad del recurso. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se hará la oportuna publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Amado Salas.—Vicente Pérez.—Francisco Sierra.—José M.º de la Puente.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal D. Alfredo Alvarez Sancha, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Ante mí, Antonio Marfá de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 16 de junio de 1941. —Antonio M. Mena.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1940, se se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo de la Reina 24 de junio de 1941.—El Alcalde, Francisco Izquierdo.

112 Comandancia de la Guardia Civil de Burgos.

El domingo próximo del mes de julio, día 6, tendrá lugar en esta Casa-Cuartel la subasta de escopetas recogidas por distintas infracciones.

Burgos 27 de junio de 1941.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía de Aguas de Burgos.

En el sorteo celebrado en el día de hoy han resultado amortizadas las *noventa y dos* obligaciones, cuyos números son los siguientes: 38, 43, 44, 146, 151, 191, 192, 193, 221, 222, 224, 328, 329, 347, 354, 358, 469, 470, 471, 473, 525, 526, 527, 542, 549, 682, 683, 684, 677, 681, 761, 772, 773, 831, 832, 833, 845, 849, 940, 941, 942, 1.029, 1.090, 1.092, 1.093, 1.124, 1.126, 1.130, 1.190, 1.219, 1.284, 1.288, 1.328, 1.329, 1.332, 1.382, 1.430, 1.450, 1.477, 1.510, 1.588, 1.589, 1.616, 1.625, 1.645, 1.661, 1.721, 1.723, 1.740, 1.809, 1.818, 1.857, 1.911, 1.920, 1.980, 1.984, 2.026, 2.034, 2.075, 2.110, 2.157, 2.188, 2.218, 2.220, 2.249, 2.322, 2.327, 2.356, 2.379, 2.421, 2.424 y 2.441.

Los poseedores de dichos títulos pueden pasar a percibir su importe a la vez que el cupón correspondiente, desde el día 1.º de julio en adelante, en la Caja de la Compañía, de diez de la mañana a una de la tarde.

Burgos 26 de junio de 1941.—Por la Compañía de Aguas de Burgos: El Director Gerente, Pascual Eguigaray.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres
Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220
8

Los Ayuntamientos que hagan el reparto catastral de la riqueza rústica y deseen encomendarlo a persona práctica y de solvencia, diríjase a San Lorenzo, 25, 5.º